

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.280

Martes 21 de Octubre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2714862

MINISTERIO DEL INTERIOR

Delegación Presidencial Regional de Coquimbo

FIJA NÚMERO DE PATENTES LIMITADAS DE ALCOHOLES (ARTÍCULOS 3° Y 7° LEY N° 19.925) PARA EL PERÍODO 2024-2027

(Resolución)

Núm. 422 exenta.- La Serena, 22 de abril de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-29.653 del 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Las facultades contenidas en el artículo 2° del DFL N° 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; ley N° 17.374 que fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 313 de 1960 que aprobara la Ley Orgánica, Dirección Estadística y Censos, y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; decreto N° 104 de 2015, que dispone el levantamiento de censo abreviado 2017 y los resultados de éste disponibles en [www.censo2017.cl](#); las resoluciones exentas N° 2.490 de 2 de diciembre de 2016 y N° 85 de 19 de febrero de 2021, ambas de la Intendencia Regional de Coquimbo, que fijan el número de patentes de alcoholes limitadas para los períodos 2016-2019, y 2020-2023, respectivamente; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que allí se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; oficios N° 684 de 17 de julio de 2023 y N° 334 de 22 de marzo de 2024, ambas de la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo, dirigidos al Instituto Nacional de Estadísticas; oficio N° 379 de 4 de abril de 2024 de la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo, dirigido a las municipalidades de la Región de Coquimbo. Lo informado por los municipios de la región; y el decreto supremo N° 358 de fecha 1 de diciembre de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que me designa como Delegado Presidencial Regional, y las facultades de mi cargo.

Considerando:

1.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 19.925, los Intendentes, en adelante los Delegados Presidenciales Regionales, cada tres años, previo informe del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, fijará el número de patentes limitadas en cada comuna, distribuidas en las categorías de las letras A (Depósitos de bebidas alcohólicas), E (Cantinas, bares, pubs y tabernas), F (Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas) y H (Minimercados de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas).

CVE 2714862

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

2.- Que dichas patentes, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la referida ley 19.925, no podrán exceder en ningún caso la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

3.- Que para tales efectos, el artículo 7° de la ley N° 19.925, establece que las Intendencias, en adelante Delegaciones Presidenciales Regionales, para cumplir su cometido, deben tomar como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas.

4.- Que mediante oficios N° 684 de 17 de julio de 2023 y N° 334 de 22 de marzo de 2024, ambos de la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo, se solicitó al Instituto Nacional de Estadísticas informe respecto del número de habitantes de cada una de la comunas de la Región de Coquimbo, sin que a la fecha se haya dado respuesta a los mismos.

5.- Que, no obstante lo anterior, acorde a lo establecido en el decreto N° 105 de 2025 que dispone el levantamiento de censo abreviado 2017; el Instituto Nacional de Estadísticas, en lo que respecta al número de habitantes por cada comuna de la Región de Coquimbo, ha entregado datos oficiales levantados a partir del censo abreviado 2017, disponibles en plataforma web www.censo2017.cl.

6.- Que mediante oficio N° 379 de 4 de abril de 2024 de la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo dirigido a las Municipalidades de la Región de Coquimbo, se requirió a todos los Alcaldes de la Región de Coquimbo, a fin de que informen, en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.925, respecto de la cantidad de patentes limitadas de alcoholes actualmente existentes en sus respectivas comunas, como su distribución de la categoría a la que pertenecen, así como una propuesta de distribución del máximo de patentes limitadas de alcoholes con indicación de su número para cada una de las categorías establecidas en el artículo 3° de la referida ley N° 19.925.

7.- Que a la fecha, sólo fueron remitidos los informes de las municipalidades de Río Hurtado, Punitaqui, La Higuera, Salamanca, Coquimbo y Paihuano, los que corresponden a un total de 6 de las 15 comunas de la región.

8.- Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y de conformidad al artículo 7° inciso 2° parte final de la ley N° 19.925, si requerido, el alcalde no informara dentro del plazo de treinta días, contado desde la recepción del respectivo requerimiento, se procederá sin su informe.

9.- Que en razón de lo señalado en el considerando precedente, para las comunas de Andacollo, Canela e Illapel, al no haber informado respecto de lo solicitado, se procederá conforme al artículo 7 inciso 2° parte final, fijando esta autoridad regional las patentes de alcoholes limitadas, tomando para ello como base la distribución establecida en resolución exenta N° 2.490 de 2 de diciembre de 2016, de la Intendencia Regional, que fija el número de patentes de alcoholes limitadas para el período 2016-2019, y que a su vez, no excede el máximo legal por población, de acuerdo a las cifras entregadas por el Censo 2017.

10.- Que el artículo 7° inciso 3° de la ley N° 19.925 prescribe: "Con el objeto de dar cumplimiento a los incisos precedentes y, en su caso, de reducir el número de patentes a la nueva cantidad que se fijare de acuerdo a esas disposiciones si fuere menor a la existente, las municipalidades no renovararán las patentes otorgadas a los establecimientos respectivos que sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales, ni aplicarán el procedimiento de remate que se regula en los incisos siguientes, de modo tal que las patentes limitadas caduquen cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales hasta que se alcance el número de ellas que se hubiere previsto".

11.- Que en tal sentido, el inciso 3° del artículo 7° de la ley N° 19.925 nos coloca en la hipótesis en que mediante un acto administrativo de la autoridad se otorgó a la respectiva municipalidad un número superior al máximo legal por población (como es el caso de patentes otorgadas antes de la entrada en vigencia de la ley N° 19.925 del año 2003), en cuyo caso, la misma ley obliga a la autoridad a reducir el número de patentes al máximo legal, estableciendo un procedimiento especial, mediante el cual son resguardados los derechos adquiridos de los particulares que hayan tramitado y obtenido la respectiva patente, estableciendo que si el número de patentes limitadas a otorgar en cada comuna según la presente resolución, es inferior a las vigentes, no caducará de pleno derecho el exceso por las ya otorgadas, sino que no se renovararán cuando los establecimientos sean definitivamente clausurados por infracción a la ley N° 19.925, o a otras disposiciones y ordenanzas municipales.

12.- Que, en la situación descrita anteriormente, se encuentran las comunas de Paihuano, Vicuña, La Higuera, Monte Patria, Río Hurtado, Punitaqui y Combarbalá, en que para realizar la

reducción que mandata la ley se tomó en la medida que ello fuera posible la distribución establecida en las resoluciones exentas N° 2.490 de 2 de diciembre de 2016 y N° 85 de 19 de febrero de 2021, ambas de la Intendencia Regional de Coquimbo, que fijan el número de patentes de alcoholes limitadas para los períodos 2016-2019 y 2020-2023, respectivamente.

13.- Que, es deber de esta autoridad, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° letra b) de la ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, velar por el resguardo de la seguridad pública, la tranquilidad, el orden público, y el resguardo de las personas y bienes en el territorio de su jurisdicción, siendo necesario en dicho sentido, tener presente que existe un interés social en el control del consumo de bebidas alcohólicas por parte de la población, atendida la relación que existe entre su consumo y la comisión de delitos de mayor connotación social, lo cual también está en línea con las políticas gubernamentales para reducir el consumo de alcohol y sus consecuencias sociales y sanitarias.

14.- Que las facultades previstas en la normativa de alcoholes, debe ser ejercida en concordancia con las políticas públicas existentes respecto al consumo de alcohol por la población, por lo que esta autoridad regional ha determinado congelar el aumento de patentes limitadas, salvo aquellas comunas que por su expresa petición de su Alcalde y Concejo han solicitado aumentarlas, aumento que en cualquier caso se hará en relación al número de población que habita en ellas.

15.- Que, a consecuencia de lo señalado precedentemente, no informaron o no solicitaron en forma expresa aumento en la cantidad de patentes de alcoholes limitada, las comunas de La Serena, Coquimbo, Ovalle, y Los Vilos; y atendido que el número de patentes limitadas de alcoholes otorgada mediante resolución exenta N° 85 de 19 de febrero de 2021, de la Intendencia Regional de Coquimbo, que fija el número de patentes de alcoholes limitadas para el período 2020-2023, no excede el máximo legal por población, dicha distribución se mantendrá vigente.

16.- Que únicamente, la Municipalidad de Salamanca solicitó en forma expresa el aumento del número de patentes de alcoholes limitadas en 4 patentes más. A este respecto cabe señalar que no obstante haber informado un número de 44 patentes vigentes, lo cierto es que mediante resolución exenta N° 85, de 19 de febrero de 2021, de la Intendencia Regional de Coquimbo, que fija el número de patentes de alcoholes limitadas para el período 2020-2023, a la Municipalidad de Salamanca se le otorgaron un total de 47 patentes limitadas en razón de la cantidad de habitantes de ese entonces; y en atención a que el máximo legal por población en razón de los datos entregados por el Censo 2017, es de 49 patentes, se le otorgará la cantidad de 2 adicionales, a fin de completar el máximo legal.

17.- Que cabe hacer presente que mediante resolución exenta N° 85, de 19 de febrero de 2021, de la Intendencia Regional de Coquimbo, que fija el número de patentes de alcoholes limitadas para el período 2020-2023, y en específico, desde el 19 de febrero de 2021 hasta el 19 de febrero de 2024, por lo que el período que ha de regularse por un nuevo acto administrativo, es el que media entre el 20 de febrero de 2024 y el 20 de febrero de 2027.

18.- Que, atendidas las facultades de mi cargo,

Resuelvo:

I.- Fíjese, por un período de tres años, y a contar del 20 de febrero de 2024 y hasta el 20 febrero de 2027, las siguientes patentes de alcoholes por categorías en las comunas que se indican:

PROVINCIA DE ELQUI					
COMUNA	CATEGORÍA				TOTAL
	A	E	F	H	
La Serena	80	12	84	39	214
Coquimbo	79	37	75	122	313
La Higuera	1	0	5	1	7
Vicuña	14	3	21	8	46
Paihuano	2	1	2	2	7
Andacollo	7	1	7	3	18

PROVINCIA DE LIMARÍ					
COMUNA	CATEGORÍA				TOTAL
	A	E	F	H	
Ovalle	60	9	80	10	159
Río Hurtado	3	0	4	0	7
Combarbalá	11	2	8	1	22
Punitaqui	8	1	6	3	18
Monte Patria	13	3	31	4	51

PROVINCIA DE CHOAPA					
COMUNA	CATEGORÍA				TOTAL
	A	E	F	H	
Salamanca	21	4	19	5	49
Canela	3	1	9	2	15
Illapel	23	1	21	6	51
Los Vilos	12	7	10	6	35

- II.- Publíquese en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo cual remítase copia a todos los Alcaldes de la Región de Coquimbo, por carta certificada.
- III.- Remítase el presente acto administrativo a la Contraloría General de la República, para su conocimiento, registro y fiscalización si ello fuere procedente.
- Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Galo Antonio Luna Penna, Delegado Presidencial Regional de Coquimbo.

